



105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00379-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARLENY BALLESTEROS GÓMEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, RAMA JUDICIAL, CAPRECOM LIQUIDADADO

Remitidas las presentes diligencias por el Tribunal Administrativo del Meta, aplicando el factor cuantía, este Despacho asume su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ❖ Adecúe el acápite denominado "ACONTECÉR FÁCTICO" (folios 7 a 26) precisando de manera concreta las situaciones fácticas y las omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A.; pues, a pesar de la extensa relación de hechos, no guardan un orden cronológico, no se encuentran debidamente numerados, resultan reiterativos, debiéndose además excluir las transcripciones de sentencias, documentos y la formulación de preguntas; lo anterior como quiera que dichas falencias dificultarían la fijación del litigio de que trata el numeral 7° del artículo 180 del C.P.A.C.A.
- ❖ Según el requisito previsto en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisar en los fundamentos de derecho el título de imputación y la actuación u omisión que imputa a cada una de las entidades demandadas MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, RAMA JUDICIAL y PAR CAPRECOM LIQUIDADADO.
- ❖ En virtud a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2001, expresar con precisión y claridad los perjuicios que pretende se reconozcan, como quiera que en el acápite denominado "PRETENSIONES DEL MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA" enuncia los perjuicios de orden moral, psicológicos y daño en la salud, sin indicar los montos que solicita, empero, en el título "ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA" solo hace alusión a los daños morales.
- ❖ Deberá allegar el certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., toda vez que el proceso de liquidación de CAPRECOM ya finalizó debiendo concurrir al proceso en su representación la citada fiduciaria; el documento requerido debe ser aportado como anexo de la

demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 166 numeral 4 del CPACA.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.) |
| La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 006 del 26 de febrero de 2019. | |
|  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario | |